

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO ANDRES GARCIA GUZMAN
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2019-349

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$877.803,00 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. | \$877.803,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$1.755.606,00 |

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$900.000,00 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. | \$900.000,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$1.800.000,00 |

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2713

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

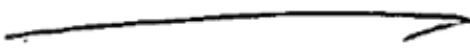
1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15 de julio de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 123</u></p> <p>Secretario: _____</p> |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADIELA OSORIO FLOREZ
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.
LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RAD.: 2012-357

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$5.895.000,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$5.895.000,00 |

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$2.000.000,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$2.000.000,00 |

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2712

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15 de julio de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 123</u></p> <p>Secretario: _____</p> |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO ANTONIO CEBALLOS DIAZ
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2016-442

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

\$737.717,00

Agencias en derecho a cargo de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

\$737.717,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$1.475.434,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

\$1.000.000,00

Agencias en derecho a cargo de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

\$1.000.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$2.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2714

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15 de julio de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>123</u></p> <p>Secretario: _____</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JOSE TORRES SARRIA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2019-327

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

| | |
|---|---------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$100.000,00 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. | \$100.000,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$200.000,00 |

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$877.803,00 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. | \$877.803,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas. | \$1.755.606,00 |

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2715

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

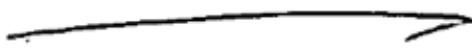
1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15 de julio de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 123</u></p> <p>Secretario: _____</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR VARGAS BENJUMEA
DDOS: COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 760013105009202100287-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1994

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/07/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 123

Secretaría:



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 14 DE JULIO DE 2021

TELEGRAMA # 0247

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
IVAN DAVID BUENFIL
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0211 DEL 06 DE JULIO DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **JULIO CESAR VARGAS BENJUMEA**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, CON RADICACIÓN 2021-00287. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ASTRID MERCEDES VEGA LOPEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100301-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0220

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **280.675** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ASTRID MERCEDES VEGA LOPEZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ASTRID MERCEDES VEGA LOPEZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ASTRID MERCEDES VEGA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.919.638.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ASTRID MERCEDES VEGA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.919.638.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

| |
|--|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/07/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 123</p> <p>Secretaría:</p> |
|--|

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDEL POPO CARABALI
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202100302-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 1892 del 01 de julio del 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2695

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará el libelo incoador.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/07/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 123

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CRISTINA TORRES QUIÑONES
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100305-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0219

Santiago de Cali, catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **257.460** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARIA CRISTINA TORRES QUIÑONES**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA CRISTINA TORRES QUIÑONES**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia del expediente pensional y la historia tradicional laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARIA CRISTINA TORRES QUIÑONES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.729.352.

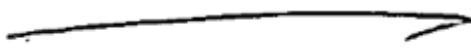
5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARIA CRISTINA TORRES QUIÑONES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.729.352.

6°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARIA CRISTINA TORRES QUIÑONES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.729.352.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/07/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 123

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LOTH BERNER OSORIO OSORIO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100321-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1997

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que las facultades conferidas en el poder allegado para adelantar la presente acción y las pretensiones de la demanda, no concuerdan con lo solicitado a través de la reclamación administrativa efectuada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Lo anterior, advirtiendo que, en el mandato judicial, se evidencia que se solicita se tenga en cuenta para la reliquidación de la pensión de vejez pretendida, los últimos diez años de la vida laboral; en las pretensiones de la demanda toda la vida laboral, y en la reclamación administrativa, el promedio del tiempo que le hacía falta, que le es más favorable al demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario se sirva aclarar que es lo que realmente solicita a través de la presente acción, y de ser necesario se allegue nuevo poder y/o reclamación administrativa que coincida con lo que se pretende en la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, los numerales 1 y 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y de ser necesario se allegue nuevo poder y el anexo solicitado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/07/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 123</p> <p>Secretaría: _____</p> |
|---|





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ZULDERY ORTIZ GARCIA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-00012

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual pretende reformar la demanda inicialmente incoada.

De igual manera le hago saber que, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, a la fecha no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1995

Santiago de Cali, catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora pretende reformar la demanda, considera el Despacho que no es la oportunidad procesal para ello, hasta tanto no corra el término previsto en el artículo 28 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- ABSTENERSE DE TRAMITAR la solicitud de reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, a efectos que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/07/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 123</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERMAN DAZA MURILLO
DDO: CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CRES- DE CALI
RAD.: 760013105009202100106-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez que, en el expediente, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se designe Curador Ad-Litem a la accionada **CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CRES- DE CALI**, toda vez que a la fecha no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1996

Santiago de Cali, catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, considera el Juzgado que al no haber comparecido a notificarse de la presente acción, la demandada **CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CRES- DE CALI**, aun cuando se adelantaron en debida forma las diligencias de notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se hace necesario emplazarla,

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la accionada **CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CRES- DE CALI**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806

del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: **“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.**

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la accionada **CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CRES- DE CALI**, a la doctora PILAR ANDREA PEREZ PERDOMO, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Librese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/07/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 123</p> <p>Secretaría:</p> |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMILSEN GARCIA
LITIS: DAGO ALIRIO VASQUEZ BOLAÑOS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100149-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2011)

Informo a la señora Juez, que a folio que obra memorial suscrito por el señor **DAGO ALIRIO VASQUEZ BOLAÑOS**, por medio del cual manifiesta que ha sido informado del proceso al cual se le vinculó como litisconsorte necesario por activa y solicita se le informe que debe hacer para comparecer. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2000

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2011)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- TENGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al señor **DAGO ALIRIO VASQUEZ BOLAÑOS**, integrado como litisconsorte necesario por activa

2.- Se hace saber al antes mencionado, que la notificación que se considerará efectuada a partir de la ejecutoria del presente proveído, comenzando a correr al día siguiente, el término de **DIEZ (10) DIAS** para que descorra el traslado de la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que, en su parte pertinente, establece:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

NOTIFIQUESE



La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|--|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/07/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 123</u></p> <p>Secretaría:</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERTRUDIS LOZANO LENIS
DDO: CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S. Y ASERASEO S.A.S. hoy EXPERIENZA S.A.S.
RAD.: 76001310500920210017600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, allegó al expediente la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.**, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual se adelantó a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., evidenciándose que la misma pudo surtir en debida forma, siendo entregada a la demandada en mención el día 20 de mayo de 2021, en la CALLE 19 A # 43B-41 en la ciudad de Medellín – Antioquia. Pasa para lo pertinente.

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1999

Santiago de Cali, catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/07/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 123

Secretaría:

4



L.M.C.P.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.**, Señor(a) **JAIME ORLANDO PANCHALO**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 0137 del 06 de mayo de 2021**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **GERTRUDIS LOZANO LENIS**, contra **ASERASEO S.A.S.** hoy **EXPERIENZA S.A.S.** y **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.**, ordenandose notificarles personalmente y correrles traslado de la misma a los representantes legales de esas sociedades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920210017600.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un Curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CALLE 9 A # 43 B- 41 MEDELLIN - ANTIOQUIA.

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: CLAUDIA LORENA IBARRA
DDO: MARIA ISABEL LLOREDA LLOREDA, GUSTAVO ADOLFO LLOREDA LLOREDA Y JUAN CARLOS LLOREDA LLOREDA.
RAD.: 2021-00211

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA PRELIMINAR**. Pasa para lo pertinente.

El secretario,



SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2002

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

SEÑALESE el día **TREINTA (30) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/07/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 123</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|

